
COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES 52/2025

Medidas Cautelares No. 540-15

Asunto María y Mariano respecto de Argentina¹

30 de julio de 2025

Original: español

I. RESUMEN

1. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) decide levantar las presentes medidas cautelares a favor de María y Mariano, en Argentina. En la medida que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) emitió pronunciamiento de fondo con su sentencia del *Caso María y otros vs. Argentina*² en 2023, la Comisión estima que corresponde levantar las presentes medidas cautelares y continuar con su participación en el marco del proceso de supervisión del cumplimiento de la sentencia. De manera particular, en las medidas de reparación relacionadas a la situación jurídica de Mariano y el proceso de vinculación entre María y Mariano, aspectos que eran objeto de las presentes medidas cautelares.

II. ANTECEDENTES

2. El 12 de abril de 2016, la CIDH adoptó medidas cautelares a favor de María y su hijo, Mariano, en Argentina³. La solicitud alegó que, desde su nacimiento, Mariano se encontraba separado de su madre y familia biológica. Se indicó que, inicialmente, la madre, quien entonces tenía 12 años, y su familia biológica, no recibieron los apoyos especiales necesarios para proporcionar su voluntad respecto a la entrega y adopción del niño. La solicitud manifestó que se iniciaron una serie de procesos judiciales a fin de que la madre tenga acceso al niño, sin éxito.

3. Tras valorar la información disponible, y en los términos del Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, esta solicitó a Argentina que: a) adopte las medidas necesarias, adecuadas y efectivas, para proteger los derechos a la integridad personal, protección de la familia e identidad del niño Mariano y su madre biológica. En particular, permitir que el niño pueda mantener vínculos con su madre, con el apoyo del personal profesional adecuado que haga un monitoreo de las circunstancias especiales de la situación, conforme a los estándares internacionales aplicables en la materia; y b) asegurar que los derechos de María estén oportunamente representados y garantizados en todas las decisiones de los procesos judiciales actualmente vigentes, incluidos el derecho de la niña a ser informada y participar en las decisiones que puedan afectar sus derechos como madre, en función de su edad y madurez, por medio del apoyo de personal técnico especializado.

4. La representación está conformada por Carmen María Maidagan, Araceli Díaz, Martha Haubenreich y María Claudia Torrens.

¹ De conformidad con el artículo 17.2 del Reglamento de la CIDH, la Comisionada Andrea Pochak, de nacionalidad argentina, no participó en el debate y deliberación del presente asunto.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), [Caso María y otros vs. Argentina. Sentencia \(fondo, reparaciones y costas\)](#), 22 de agosto de 2023.

³ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), [Resolución 22/2016](#), Medidas Cautelares No. 540-15, Asunto María y su hijo Mariano respecto de Argentina, 12 de abril de 2016.

5. Tras la tramitación ante la CIDH de la petición relacionada⁴ y el sometimiento del Caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁵, el 22 de agosto de 2023 dictó sentencia en el *Caso María y otros Vs. Argentina*⁶. La Corte declaró la responsabilidad internacional del Estado de Argentina por la violación a diversos derechos en el marco de un proceso administrativo y judicial que implicó la separación del niño Mariano de su madre María, de 13 años de edad al momento del parto, y su permanencia con una familia diferente a su familia de origen por más de ocho años y hasta la actualidad⁷.

6. La Corte declaró la violación a los derechos a la vida familiar, protección a la familia, garantías judiciales y protección judicial en perjuicio de María, su madre y de Mariano⁸. Asimismo, declaró la violación de los derechos de la niñez en perjuicio de María y Mariano⁹. Por otra parte, consideró que el Estado también violó el derecho a la integridad personal, a la igualdad y a vivir libre de violencia en perjuicio de María y el derecho a la identidad de Mariano¹⁰. Argentina reconoció su responsabilidad internacional por los hechos y la violación de los derechos que la Comisión Interamericana identificó como violados en su Informe de Fondo¹¹. La Corte valoró dicho reconocimiento y destacó que significó una contribución positiva al desarrollo del proceso, a la vigencia de los principios que inspiran la Convención y a la satisfacción de las necesidades de reparación de las víctimas¹².

7. Entre las reparaciones determinadas, la Corte Interamericana ordenó que las autoridades competentes en el ámbito judicial interno determinen la guarda y la situación jurídica de Mariano en un plazo máximo de un año y que se mantenga el proceso de vinculación entre María y Mariano, tomando en cuenta el interés superior de Mariano, su grado de desarrollo emocional y las recomendaciones técnicas que surjan durante el proceso¹³. Asimismo, se ordenó el pago de una suma a María para que cubra los gastos de atención psicológica y se ordenó al Estado brindar, si así lo solicitan, atención psicológica especializada a la madre de María y a Mariano. El cumplimiento íntegro de la sentencia viene siendo supervisado por la Corte Interamericana.

III. INFORMACIÓN APORTADA DURANTE LA VIGENCIA DE LAS PRESENTES MEDIDAS CAUTELARES

8. Durante la vigencia, la Comisión realizó reunión de trabajo¹⁴ y solicitudes de información a ambas las partes. En los últimos años, se han registrado comunicaciones de las partes y desde la CIDH en las siguientes fechas:

	Informes del Estado	Comunicaciones de la representación	CIDH
2016	22 de abril, 9 de junio, 7 de diciembre	27 de abril, 14 de octubre	25 de mayo, 15 de septiembre, 15 de noviembre
2017	10 de febrero, 9 de marzo	18 de mayo, 7 de julio	11 de enero, 17 de mayo, 13 de julio
2018	5 y 20 de octubre,	27 de agosto, 29 de octubre	4 de septiembre
2019	4 y 15 de octubre,	25 de abril, 21 de octubre	23 de julio

⁴ CIDH, [Audiencia Caso 14.059 – María y su hijo vs. Argentina](#), 21 de octubre de 2021; [Informe No. 393/21](#), Caso 14.059, Informe de admisibilidad y fondo, “María” y su hijo “Mariano” vs. Argentina, OEA/Ser.L/V/II Doc.404, 21 de diciembre de 2021.

⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 105/22](#), CIDH presente ante Corte IDH caso de Argentina sobre adopción, 17 de mayo de 2022.

⁶ Corte IDH, [Caso María y otros Vs. Argentina. Sentencia \(fondo, reparaciones y costas\)](#), Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia de 22 de agosto de 2023, Serie C No. 494.

⁷ Corte IDH, Caso María y otros Vs. Argentina, Sentencia de 22 de agosto de 2023, Fondo, Reparaciones y Costas, [Resumen oficial emitido por la Corte Interamericana](#).

⁸ Corte IDH, Caso María y otros Vs. Argentina, ya citado.

⁹ Corte IDH, Caso María y otros Vs. Argentina, ya citado.

¹⁰ Corte IDH, Caso María y otros Vs. Argentina, ya citado.

¹¹ Corte IDH, Caso María y otros Vs. Argentina, ya citado.

¹² Corte IDH, Caso María y otros Vs. Argentina, ya citado.

¹³ Corte IDH, Caso María y otros Vs. Argentina, ya citado.

¹⁴ CIDH, Informe Anual 2020, [Reunión de Trabajo realizada en Washington, D.C.](#), el 11 de agosto de 2020.

2020	Sin comunicaciones	22 de septiembre	30 de julio
2021	15 de noviembre	Sin comunicaciones	13 de agosto
2022	Sin comunicaciones	14 de diciembre	24 de octubre
2023	20 de marzo, 10 de abril	Sin comunicaciones	19 de enero, 13 de julio
2024	Sin comunicaciones	Sin comunicaciones	17 de enero
2025	18 de febrero	28 de mayo	13 de mayo

9. Si bien la representación realizó diversas pretensiones durante la tramitación del asunto¹⁵, la Comisión continuó con el seguimiento de la situación en los términos de la resolución de otorgamiento. El 24 de octubre de 2022, la Comisión le solicitó a la representación presentar información a fin de evaluar la pertinencia de mantener la vigencia de las medidas cautelares. La Comisión envió solicitudes de información en 2023 y 2024. En 2025, el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares y la representación comunicó que no se opone dicha la solicitud.

A. Información aportada por el Estado

10. En junio de 2016, el Estado avisó que el Tribunal Colegiado de Familia N°5 de Rosario, Provincia de Santa Fe, acordó que se adelante un proceso de vinculación entre María y su hijo Mariano. El 1 de abril de 2016 se realizó audiencia con las partes involucradas en el proceso, en la cual se convinieron encuentros semanales de dos horas entre María y su hijo, con la presencia de profesionales que deben rendir informe sobre los resultados del proceso de vinculación. Los encuentros entre las personas beneficiarias iniciaron el 6 de abril de 2016. Por otra parte, se comunicó que María cuenta con patrocinio letrado gratuito y que a Mariano se le designó una tutora especial. En marzo de 2017, el Estado confirmó que el proceso de vinculación se está realizando conforme a los acuerdos de la audiencia del 1 de abril de 2016. Se aclaró que los encuentros se realizan en la “Casa Amarilla de los Trabajadores” (Casa Amarilla) con presencia de profesionales pertinentes (una psicopedagoga, una trabajadora social y una psicóloga). Los acercamientos se realizaban los miércoles de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. Por otra parte, se expresó que María contaba con apoyo psicológico. En octubre de 2018, el Estado adjuntó copia del expediente del proceso judicial ante el Tribunal Colegiado de Familia N°5.

11. En octubre de 2019, el Estado informó de la realización de encuentros entre María y su hijo los miércoles de 5:00 p.m. a 7:00 p.m. en la sala de encuentros supervisados del Tribunal Colegiado de Familia N°5. En abril de 2023, el Estado comunicó que el 16 de marzo de 2023, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo entregó a María una vivienda en la ciudad de Rosario. Desde agosto de 2022 hasta marzo de 2023 el Ministerio de Desarrollo Social ha efectuado un acompañamiento económico de 30.000 pesos mensuales y a partir del abril de 2023 la suma ascendería a 50.000 pesos mensuales.

12. En febrero de 2025, el Estado informó sobre las medidas adoptadas en el marco de la implementación de la mencionada sentencia de la Corte IDH, a saber: i. sobre la situación jurídica de Mariano, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en la causa CSJ 2130/2022/RH1 (caratulada “P., M. B. s/ medidas precautorias”), en la que hizo referencia a la sentencia de la Corte IDH; ii. se brindó atención psicológica a la madre de María y se solicitó un tiempo adicional para brindar atención en salud mental a Mariano; iii. se realizó una denuncia penal ante el Ministerio Público de la Acusación, remitiéndose la documentación obrante en el ámbito del Poder Ejecutivo al Fiscal actuante para facilitar la investigación penal; iv. se publicó el resumen oficial de la sentencia en el Boletín Oficial de la República Argentina (BO N° 35.294) y en el diario La Nación; v. se otorgó a María una beca de estudio en forma mensual, con una asignación económica del 80% de un salario mínimo, vital y móvil, hasta los 25 años de edad, y se le entregó una vivienda; vi. se realizaron “instancias formativas de capacitación destinadas a los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de maternidad con el fin de que se capaciten sobre el tema del parto respetado, el

¹⁵ Por ejemplo, la representación solicitó la ampliación de las medidas cautelares para garantizar el contacto entre Mariano y su abuela, Luisa; requirió que se activen medidas provisionales ante la Corte Interamericana; y pidió que se mantengan las medidas pues la situación no estaría resuelta.

consentimiento libre e informado y los mecanismos internos y convencionales sobre la adopción y guarda de niños y niñas en el marco de las normativas vigentes desde la perspectiva de género y de la protección del interés superior de estas niñas y adolescentes”; vii. se dispuso la conformación de una mesa de trabajo para la confección de un protocolo para las maternidades públicas de la Provincia; viii. se dispuso la realización de jornadas formativas sobre parto respetado, consentimiento libre e informado y los mecanismos internos y convencionales sobre la adopción y guarda de niños y niñas, destinadas a funcionarios y personal que trabajen en los servicios de maternidades públicas; ix. se dictó la capacitación “Atención Integral de Niñas y Adolescentes en situación de embarazo”; y x. se concretaron las reparaciones pecuniarias previstas en la sentencia de la Corte IDH.

13. En dicha comunicación, el Estado solicitó el levantamiento de las presentes medidas cautelares, al considerar que su objeto está siendo supervisado por la Corte IDH, en el marco de la sentencia dictada, y a los fines de evitar la duplicidad de procesos.

B. Información aportada por la representación

14. En 2016, la representación confirmó la realización de encuentros entre María y su hijo Mariano. Se observó que María y su hijo no tienen un verdadero espacio de intimidad y que todas las decisiones deben ser tomadas por el Tribunal. Se manifestó que no hay un acompañamiento para que Mariano comprenda que María es su madre y se sigue presentando al matrimonio López como los padres del niño. En 2017, la representación añadió que los encuentros se realizan los miércoles y viernes de 9:00 a.m. a 10:00 a.m. El encuentro de los miércoles se lleva a cabo en el domicilio de una de las abogadas de María en compañía de una trabajadora social y el acercamiento de los viernes transcurre en la Casa Amarilla. La representación reiteró que tales espacios no constituyen un trabajo de vinculación sino un régimen de visitas supervisado. La representación cuestionó la participación del matrimonio López en el proceso judicial y deploró la duración de los procedimientos.

15. En 2018, la representación confirmó la continuidad del sistema de visitas establecido con anterioridad: dos visitas a la semana, de una hora cada una, en un lugar neutro. María y sus representantes solicitaron que Mariano pudiera acudir a la casa de su madre o que Luisa, madre de María, estuviera presente en los encuentros. Tras obtener una respuesta negativa al pedido, María decidió no acudir a las visitas. De manera posterior, se habría emitido resolución judicial que fijó un régimen provisorio para la comunicación entre María y su hijo Mariano. Las reuniones permitirían la presencia de una persona del entorno convencional de niño, así como también del entorno familiar o referente afectivo de la adolescente.

16. En abril de 2019, la representación manifestó que se retomaron las visitas entre María y su hijo. En octubre de 2019, se expuso que se modificó el régimen de comunicación, estableciendo que se realizarán encuentros semanales en centros comerciales céntricos. La representación manifestó su preocupación por la distancia de los lugares de su domicilio y el costo de acudir a dichos espacios. En 2020, la representación aludió que el acercamiento ha sido sólo entre María y Mariano. No se tendría en cuenta al núcleo familiar de María y que el niño identifica a sus custodios como sus padres.

17. Se cuestionó el proceso judicial sobre la adoptabilidad de Mariano por parte del matrimonio López. El 10 de diciembre de 2019 se realizó reunión de concertación con las autoridades de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe y se comentó que María estaría recibiendo un apoyo económico. En diciembre de 2022, la representación expuso que se interpuso recurso de inconstitucionalidad al trámite judicial de adoptabilidad, encontrándose ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

18. En mayo de 2025, la representación reiteró que el Estado no ha cumplido la disposición de la sentencia de la Corte IDH en lo que respecta a la situación jurídica de Mariano, ya que, si bien la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha anulado la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, ha ordenado el dictado de un nuevo fallo por dicho Tribunal, que a la fecha no se ha expedido. Con relación al régimen de

contacto, alega que no hay sustento jurídico para que el niño continúe con el matrimonio López, el contacto entre María y Mariano continuó en los parámetros establecidos en 2019; y que no existe ningún control estatal sobre el matrimonio López y su decisión sobre la vida de Mariano. En dicha comunicación, la representación indica que no se opone al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por el Estado, coincidiendo en que se trata de una duplicación de procesos.

IV. ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE URGENCIA, GRAVEDAD Y DAÑO IRREPARABLE

19. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH; mientras que el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas o al objeto de una petición o caso ante los órganos del Sistema Interamericano.

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar¹⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos¹⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que éstas no sean adoptadas¹⁸. En cuanto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por los órganos del sistema interamericano. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

¹⁶ Corte IDH, [Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II \(Cárcel de Yare\)](#), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; [Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala](#), Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

¹⁷ Corte IDH, [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; [Caso Bámaca Velásquez](#), Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; [Asunto Fernández Ortega y otros](#), Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

¹⁸ Corte IDH, [Asunto Milagro Sala](#), Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; [Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II](#), Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; [Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho](#), Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

21. En este sentido, el artículo 25.7 del Reglamento de la Comisión establece que las decisiones de otorgamiento, ampliación, modificación o levantamiento de medidas cautelares deben ser adoptadas a través de resoluciones razonadas. El artículo 25.9 prevé que la Comisión deberá evaluar periódicamente, por iniciativa propia o por solicitud de las partes, si mantener, modificar o levantar medidas cautelares vigentes. Así, la Comisión debe analizar si la situación de gravedad, urgencia y la posible generación de un daño irreparable, que llevó a la adopción de las medidas cautelares persiste todavía. Asimismo, debe considerar si, en lo posterior, surgieron nuevas situaciones que puedan cumplir con los requisitos del artículo 25 del Reglamento.

22. Al momento de analizar el presente asunto, la Comisión advierte que, durante los más de nueve años de tramitación, el Estado informó sobre la implementación de diversos espacios de vinculación entre Mariano y María con miras a implementar las presentes medidas cautelares. Del mismo modo, se actualizó sobre el estado de los trámites judiciales en los que ambas personas estaban involucradas. Al mismo tiempo, la representación continuó presentando información sobre los desafíos existentes para garantizar una efectiva vinculación a lo largo del tiempo. La Comisión continuó con el seguimiento del asunto a la par que se daba la tramitación de la petición en el marco del Sistema de Peticiones y Casos.

23. La Comisión entiende que los desafíos y alegatos presentados en el mecanismo de medidas cautelares fueron, a su vez, objeto de pronunciamiento de la Corte Interamericana. En efecto, en agosto de 2023, la Corte Interamericana emitió sentencia en el Caso *María y otros Vs. Argentina*. Como se advierte de la misma, la Corte IDH ordenó al Estado de Argentina continuar con el proceso de vinculación entre María y Mariano, así como determinar la situación jurídica de este último. Tales determinaciones se relacionan con lo que esta Comisión solicitó al Estado, en el 2016, al momento de otorgar las presentes medidas cautelares.

24. Asimismo, la Comisión toma nota de la solicitud del Estado de levantar las medidas cautelares, ante la duplicación de procesos que implica la supervisión simultánea por parte de la CIDH y la Corte IDH, y de la aceptación de esta solicitud por parte de la representación.

25. En consecuencia, dado que lo decidido por la Corte Interamericana guarda relación con lo que solicitó la CIDH en el 2016, y valorando que existe un pronunciamiento de fondo con reparaciones ordenadas, la Comisión considera que corresponde continuar con la supervisión del cumplimiento de la sentencia ante dicho tribunal interamericano. Por lo anterior, la Comisión decide levantar las presentes medidas cautelares, sin perjuicio de su participación ante la Corte Interamericana en el proceso de supervisión de cumplimiento de la mencionada sentencia.

V. DECISIÓN

26. La Comisión decide levantar las presentes medidas cautelares y continuar con su participación en el proceso de supervisión de cumplimiento de la sentencia del Caso *María y otros Vs. Argentina*.

27. La Comisión ordena a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notificar sobre esta resolución al Estado de Argentina y a la representación.

28. Aprobada el 30 de julio de 2025, por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva